



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto concediendo a la Sociedad la Petrolífera del Ebro la exención del canon de superficie, durante seis años, o sea desde 1923 hasta 1928, ambos inclusive, de las minas de petróleo que forman coto con una extensión de 47.555 hectáreas y cuya denominación, lugar donde radican y superficie se expresan en el estado que se inserta. Páginas 50 y 51.

Otro ídem a la Sociedad anónima Felgueroso, domiciliada en Gijón, la exención del canon de superficie, durante seis años, o sea desde 1.º de Enero de 1924 hasta 31 de Diciembre de 1929, de sus minas de petróleo, que forman coto con una extensión de 7.877,33 hectáreas y cuya denominación, lugar donde radican y superficie se expresan en el estado que se publica. — Páginas 51 y 52.

Otro disponiendo que en el servicio de personal de los Museos Nacionales se lleve a cabo las amortizaciones que se mencionan. — Páginas 52 y 53.

Otro nombrando Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Canarias, a D. José Domínguez Manresa, que desempeña el mismo cargo, con la categoría inferior inmediata. — Página 53.

Otro ídem id. de tercera clase, Secre-

tario del Gobierno civil de la provincia de Logroño, a D. Alberto Pérez Sanmillán y Fernández-Villa, que desempeña el mismo cargo, con la categoría inferior inmediata. — Página 53.

Otro ídem Inspector general del Cuerpo de Inspección mercantil y de Seguros, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Antonio Aguilar y Cuadrado. — Página 53.

Otro ídem Inspector Jefe del ídem ídem, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Ricardo de Irazo y Goizueta. — Página 53.

Real orden desestimando lo solicitado por D. Jesús Vives, D. Gonzalo Sabater y D. Vicente Alberola, Oficiales de Secretaría del Municipio de Carcagente. — Página 53.

Otra disponiendo sean destinados a la Inspección general de Prisiones los ocho alumnos que acaban de terminar sus estudios en la Escuela de Criminología, que son los que se consideran necesarios, para distribuirlos en las Secciones y Negociados de este Centro. — Páginas 53 y 54.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

Real orden disponiendo se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir 11 plazas, número de vacantes existentes en la escala activa en 31 de Diciembre último, y tres plazas más de aspirantes. — Página 54.

Otra acordando que bajo la presidencia del Director general de lo Contencioso, se constituya el Tribunal para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, el cual lo formarán los señores que se mencionan. — Páginas 54 y 55.

Otra disponiendo que el número de temas que corresponde a cada una de las materias que integran el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, sea el que se indica. — Página 55.

Gobernación.

Real orden disponiendo que D. José Domínguez Manresa, Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Canarias, sea nombrado Jefe de segunda. — Página 55.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. — Página 56.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado. — Página 56.

ANEXO 1.º — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Vista la instancia suscrita por D. Luis de Figueroa, Conde de Velayos, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "La Petrolífera del Ebro", solicitando la exención del impuesto de canon de superficie durante seis años, de los cotos mineros petrolíferos que dicha Sociedad posee en las provincias de Alava y Navarra:

Resultando que el peticionario alega en su instancia que la Sociedad ha realizado trabajos de investigación geológica y preparatorios de la explotación cuyos gastos exceden de 500.000 pesetas, y a cuyo efecto presentó los oportunos documentos justificativos:

Resultando que pasado este expediente a informe de la Inspección Técnica de la tributación minera, le admitió en un todo favorable a las pretensiones de la S. A. "La Petrolífera del Ebro":

Considerando que el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1923 y el 33 del Decreto-ley del Directorio Militar para el presupuesto vigente autorizan al Gobierno para hacer extensivos a las concesiones mineras petrolíferas que forman coto los beneficios de exención del impuesto de canon de superficie que a las carboníferas concede la ley de Minas de 29 de Diciembre de 1910, con sujeción al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922, que dicta las reglas a que han de sujetarse tales exenciones:

Considerando que del informe emitido por los Ingenieros de Minas que practicaron la visita de inspección a las minas "Albina", "Alberto", "Ivey" e "Ivey II", sitas en la provincia de Navarra, y "Anita" y "Félix" en la de Alava, mediante el reconocimiento del terreno y de sus labores, y del examen de la documentación aportada resulta que

la Sociedad peticionaria ha invertido en trabajos preparatorios de investigación del coto y en la adquisición de maquinarias para los sondeos una cantidad que excede a la de 500.000 pesetas, exigida por el artículo 1.º del citado Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922:

Considerando que la Sociedad peticionaria debe justificar en lo sucesivo la inversión anual en gastos de investigación de la cantidad de 300.000 pesetas que se fija en el mencionado informe de los Ingenieros, cuya comprobación se acordará en su día, entendiéndose que los gastos que esto origine serán de cuenta de la citada Sociedad, previa la aprobación oficial del oportuno presupuesto de gastos de visita y la consignación en depósito de su importe:

Considerando, por último, que es de tener en cuenta que el descubrimiento de zonas petrolíferas es asunto de esencial importancia para la economía y la defensa nacional, y que, por tanto, todas las gestiones que se orienten en este sentido y que ofrezcan las naturales garantías deben merecer por parte del Estado la más decidida protección, mucho más si se tiene en cuenta que no siendo hoy aneja a la concesión de una mina, la obligación de explotarla, la ayuda más directa que el Estado puede prestar a los que las explotan, aportando con ello una nueva riqueza, es la exención del impuesto, propósito que inspira el Real decreto ya citado y que la Administración está obligada a secundar; por las razones expuestas, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 31 de Diciembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se concede a la Sociedad la Petrolífera del Ebro la exención del canon de superficie durante seis años, o sea desde 1923 hasta 1928, ambos inclusive, de las minas de petróleo que forman coto con una extensión total de 47.555 hectáreas, y cuya denominación, lugar donde radican y superficie se expresan a continuación:

NOMBRES	PROVINCIA	HECTÁREAS
Albina	Navarra...	12.567
Alberto	Idem.....	20.688
Yvey	Idem.....	561
Yvey II.....	Idem.....	2.400
Anita	Alava.....	3.067
Félix	Idem.....	8.272
		47.555

2.º La expresada Sociedad deberá justificar anualmente, a partir del año 1924, un gasto de 300.000 pesetas en labores de investigación. En el caso de no invertirse dentro de un año la cantidad fijada, deberá la Sociedad ingresar en el Tesoro la diferencia entre lo gastado y las 285.330 pesetas que importa el canon anual, dentro del mes de Enero siguiente. Estos ingresos, por diferencia, se considerarán como provisionales y su importe será devuelto a la Petrolífera del Ebro si al terminar el plazo de los años de exención hubiera invertido en labores de investigación la suma global de 1.500.000 pesetas.

3.º Toda modificación en el coto minero sobrevenida por adquisición o enajenación de terrenos, se pondrá previamente en conocimiento de la Dirección general de Rentas públicas, a la cual corresponde el autorizarla o denegarla, siendo firme e inapelable el acuerdo que en su vista adopte.

4.º La Dirección general de Rentas públicas podrá acordar, cuando lo juzgue procedente, la visita del coto a que se refiere la exención, para examinar los trabajos efectuados, los contratos de adquisición de maquinaria y otros análogos, y comprobar los resultados obtenidos, siendo de cuenta de la Sociedad los gastos que estas visitas ocasionen, a cuyo efecto quedará obligada a constituir en su día el depósito que se estime necesario.

5.º Si durante los seis años a que se contrae la exención se descubriese la sustancia que se busca en cantidad que permita una explotación industrial, o cualquiera otra calificada de minera, a los efectos de la concesión, se dará por caducada la exención del canon, quedando obligada la Sociedad a dar cuenta a la citada Dirección general, en el plazo más breve, del hallazgo de petróleo o de otra sustancia mineral cualquiera, en el curso de sus investigaciones.

6.º La exención no alcanza en ningún caso al impuesto del 3 por 100 que grava el producto bruto de los minerales, y, por tanto, cualquiera

que sea la producción, estará sujeta al pago del indicado impuesto; y

7.º La exención no caducará por la enajenación de las concesiones que forman el coto, cuando dicha enajenación se extienda a su totalidad y se realice de una sola vez y a una sola persona natural o jurídica y con autorización de la Dirección general de Rentas públicas.

La cesión parcial del coto o el abandono de alguna concesión o parte de ella no lleva aparejada la pérdida de la exención por la parte que quede en poder de la entidad que obtuviera la exención del coto y sí para el adquirente de dicha porción, sin perjuicio, en ambos casos, de lo dispuesto en la condición 3.ª

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Vista la instancia de don Víctor Felgueroso González, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Felgueroso", solicitando la exención del canon de superficie por seis años de sus minas "Audacia tercera", "Audacia novena", "Audacia última", "Musel", "Florida", "Tampico", "Clave", "Clave segunda", "Ceferina", "Olga" y "Demasia a Olga", en la provincia de Oviedo, inscritas como concesiones petrolíferas, y la devolución del canon ingresado, por el año 1923:

Resultando que la Sociedad ha realizado trabajos de investigación geológica y preparatorios de la explotación que exceden en gastos a 500.000 pesetas, justificándolos con los planos, facturas, nóminas de jornales y demás documentos acreditativos del gasto, unidos a este expediente en seis carpetas remitidas en tiempo oportuno:

Resultando que examinados los documentos aportados por la Sociedad surgieron dudas a la Dirección general de Rentas públicas sobre la eficacia de ellos y se dispuso que por los Ingenieros de Minas afectos a la misma se girase una visita de inspección a las minas para que, comprobado sobre el terreno cuanto se manifestaba por la Sociedad peticionaria, emitieran el oportuno informe para la resolución que estimase conveniente:

Resultando que aprobado el oportuno presupuesto de gastos e ingresa-

do el importe del mismo por la Compañía a los fines reglamentarios, se realizó el servicio por los Ingenieros de Minas D. José Gil de Ramales y don Manuel Ortega y Gasset, emitiendo informe en un todo favorable a la petición de la Sociedad anónima "Felgueroso":

Considerando que el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1923 y el 33 del Decreto-ley del Directorio Militar para el presupuesto vigente autorizan al Gobierno para hacer extensivas a las concesiones mineras petrolíferas que forman coto la exención del impuesto de canon de superficie que a las carboníferas concede la ley de Minas de 29 de Diciembre de 1910, con sujeción al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922, que dicta las reglas a que han de sujetarse tales exenciones:

Considerando que, según el informe emitido por los Ingenieros de Minas afectos a la Dirección general de Rentas públicas que practicaron la visita a las minas de la Sociedad mediante el reconocimiento del terreno y de sus labores y examen de la documentación aportada, la entidad peticionaria ha invertido en trabajos preparatorios de investigación del coto y en la adquisición de maquinarias para los sondeos profundos una cantidad que excede a la de 500.000 pesetas que exige el artículo 1.º del citado Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922, y que las concesiones cuya exención se solicita constituyen un coto sin solución de continuidad, requisitos ambos indispensables a los fines indicados:

Considerando que la referida Compañía debe justificar en lo sucesivo la inversión anual de una cantidad prudencial para gastos de investigación, que puede fijarse en 500.000 pesetas en armonía con lo previsto en el artículo 29 del Real decreto de 23 de Mayo de 1911, según el referido informe, cuya comprobación se acordará en su día, entendiéndose que los gastos que esto origine serán de cuenta de la citada Sociedad, previa aprobación oficial del oportuno presupuesto de gastos de visita y la consignación en depósito del total a que ascienda:

Considerando que es de tener en cuenta que el descubrimiento de zonas petrolíferas es asunto de esencial importancia para la economía y la defensa nacional, y en su consecuencia, todas las gestiones que se orienten en este sentido y que ofrezcan garantías para un porvenir cercano, deben merecer la más decidi-

da protección por parte del Estado, mucho más si se tiene en cuenta que no siendo hoy aneja a la concesión de una mina, dentro de la vigente legislación, la obligación de explotarla por el concesionario; la ayuda más directa que el Estado puede prestar a los que las explotan, aportando con ello una nueva riqueza, consiste en la exención del impuesto, propósito que inspira el Real decreto citado y que la Administración debe secundar por todos los motivos indicados, otorgando, pues, la exención por seis años, conforme al Real decreto de 24 de Diciembre de 1923:

Considerando que es de tener en cuenta la extraordinaria importancia de los trabajos de esta Sociedad, las circunstancias especiales que concurren en ella, en orden a la buena administración y plan de los trabajos, el empleo exclusivo de personal español, no obstante la especialidad de estas labores, así como los casos análogos que han sido resueltos con referencia a otras Sociedades; el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 31 de Diciembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se concede a la Sociedad anónima Felgueroso, domiciliada en Gijón, la exención del impuesto de canon de superficie durante seis años, o sea desde 1.º de Enero de 1924 a 31 de Diciembre de 1929, de sus minas de petróleo, que forman coto con una extensión total de 7.877,33 hectáreas y cuya denominación, lugar donde radican y superficie se expresan a continuación:

NOMBRES	PROVINCIA	Superficie en hectáreas
Audacia 3.ª.....	Oviedo.....	3.836
Idem 9.ª.....	Idem.....	125
Musel	Idem.....	624
Florida	Idem.....	1.996
Tampico	Idem.....	548
Clave	Idem.....	19
Idem 2.ª.....	Idem.....	30
Audacia Última. Idem.....		502

NOMBRES	PROVINCIA	Superficie en hectáreas
Ceferina	Oviedo.....	28
Olga	Idem.....	105
Demasía a Olga. Idem.....		14,33
		7.877,33

2.º Invertida por dicha Sociedad hasta el 31 de Diciembre de 1923 la suma de 1.340.111,60 pesetas en trabajos de investigación preparatorios, deberá justificar anualmente, a partir del año 1924 inclusive, un gasto de 50.000 pesetas como minimum en esta clase de trabajos. De no alcanzar esta cifra, se ingresará en el Tesoro la diferencia que hubiese, fijándose como ingreso máximo el importe del impuesto de canon de superficie a que la exención se contrae, o sean pesetas 47.263,98. Los ingresos de referencia deberán realizarse dentro del mes de Enero siguiente a cada año de exención.

Los ingresos serán considerados como provisionales y con derecho a devolución si al finalizar el plazo de la exención resultase que lo gastado por la Sociedad en labores excediese la suma de 250.000 pesetas.

3.º La Dirección general de Rentas públicas podrá, cuando lo estime oportuno, ordenar la visita del coto para examinar los trabajos realizados, comprobar los gastos y resultados obtenidos y verificar el cumplimiento de las condiciones de la exención. A estos efectos, queda la Sociedad obligada a constituir en su día el depósito que se considere necesario por, por cuenta del cual serán sufragados los gastos que importe el servicio.

4.º Cualquiera alteración en las condiciones del coto, ya sea por adquisición de nuevos terrenos o venta de alguna de las concesiones que lo forman, se comunicará previamente a la Dirección general de Rentas públicas, la cual podrá o no autorizarla, estimándose en todo caso firmes e inapelables los acuerdos que dicte.

5.º Si durante los seis años por que se concede la exención se descubriese la sustancia que se busca en cantidad suficiente para su explotación normal o cualquiera otra clase de mineral también explotable, de los que dan lugar a concesión minera, se dará por terminada la exención. Queda obligada la Sociedad a poner en conocimiento de la Dirección general de Rentas públicas, en el más breve plazo, el hallazgo de petróleo o de

otra sustancia mineral durante el curso de sus investigaciones.

6.º La exención no alcanza en ningún caso al impuesto de 3 por 100 que grava el producto bruto de los minerales, y, por tanto, cualquiera que sea la producción estará sometida al pago del expresado impuesto, sin más limitación que las exenciones legalmente establecidas; y

7.º No se extinguirá la exención por la enajenación de las concesiones que la forman, cuando dicha enajenación se extienda a todas ellas y se realice de una sola vez y a una sola persona, natural o jurídica, y con la autorización de la Dirección general de Rentas públicas.

La cesión parcial del coto o el abandono de una concesión o parte de ella, no lleva aparejada la pérdida de la exención para la parte que queda en poder de la Sociedad anónima Felgueroso, siempre con sujeción a lo dispuesto en la condición 4.º

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Preocupación constante en todos los países ha sido siempre, y sigue siendo, la de reunir sus más valiosas obras artísticas en pinacotecas donde, además de estar debidamente custodiadas y atendidas, puedan admirarse públicamente. Nuestra Nación, tan amante de todas sus glorias, no es de la que menos han fomentado tales galerías y pruébanlo el prestigio universal del Museo del Prado, y el desarrollo adquirido por el de Arte moderno, copioso en obras diestramente expuestas, que dan exacta idea del florecimiento del arte contemporáneo español. Para completar este desarrollo, los Museos de Bellas Artes establecidos en provincias y el Museo de Reproducciones artísticas en Madrid, van ensanchando de modo progresivo su riqueza y al mismo tiempo el estudio y constante aplicación del arte en beneficio de la industria, que ahora alcanza en todos los países un desarrollo inmenso, se practica también entre nosotros con próspero resultado en el Museo de Artes Industriales.

Todos estos Museos y los especiales, constituidos ha tiempo, han llegado a conseguir una extraordinaria perfección técnica, por lo que

no están necesitados de reformas trascendentales, ni su personal es numeroso en relación con los servicios que tiene a su cargo y la riqueza encomendada a su custodia; pero la necesidad de aquilatar en los detalles del presupuesto todas las economías posibles, sin mengua de los servicios, ha exigido una minuciosa revisión de créditos para fijar aquéllos que pueden reducirse y los cargos que deban amortizarse.

El análisis de estas reducciones se ha hecho teniendo presente los Reglamentos respectivos, las necesidades del servicio público y la consideración merecida por los artistas que, como funcionarios, vienen prestando servicios al Estado, de tal modo, que aquellas reducciones de plantillas se realizarán con ocasión de vacante y en cargos duplicados o en servicios que tengan otros funcionarios para atenderles.

Fundado en tales razones, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Enero de 1925

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el servicio de personal de los Museos Nacionales comprendidos en el capítulo 13, artículo 2.º del presupuesto vigente, Sección séptima, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se llevarán a cabo las amortizaciones siguientes:

Museo del Prado: Un Restaurador dorador, dotado con 2.500 pesetas.

Museo Nacional de Arte Moderno: Un Cantero vaciador, con 2.000.

Museo Nacional de Artes Industriales: Un Secretario, con 1.500; un Ayudante conservador, con 2.000; un encargado de la Biblioteca y de la Sección de Estampas, con 2.000.

Museo de Reproducciones Artísticas: Un Maestro moldeador, con 2.500; un Vaciador, con 2.000; un Ayudante, con 2.000; un Montador, con 2.000.

Artículo 2.º Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, estas amortizaciones se llevarán a cabo a medida que se produzcan las vacantes, quedando los funcionarios que actual-

mente las desempeñan en el concepto de personal excedente activo a extinguir.

Artículo 3.º Todas las demás plazas y cargos técnicos que constituyen las plantillas de los Museos Nacionales, consignadas en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, serán provistas en la forma y condiciones reglamentarias, con las modificaciones que a continuación se detallan:

Museo de Reproducciones Artísticas: Los servicios especiales, a cargo del Ayudante que subsiste en la plantilla, serán los de Vaciador y Policromador.

Museo Nacional de Artes Industriales: Cuando se produzca y amortice la vacante de Secretario, desempeñará sus funciones el Oficial de la Secretaría.

El Ayudante conservador del Museo tendrá también a su cargo la conservación de la Biblioteca y Gabinete de Estampas, cuando se produzca la vacante del actual Bibliotecario.

Museo provincial de Bellas Artes de Valencia: Será provista mediante oposición la plaza de Restaurador forrador.

Estas oposiciones deberán realizarse de igual modo que las regladas para proveer las plazas análogas en los Museos del Prado y de Arte Moderno.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

En ejecución de la sentencia dictada en 18 de Octubre último por la Sala de la Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Canarias, con la antigüedad de 2 de Noviembre de 1922, a D. José Domínguez Manresa, que desempeña el mismo cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado B-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Logroño, con la antigüedad de 1.º del actual, a D. Alberto Pérez Sanmillán y Fernández-Villa, que desempeña el mismo cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924,

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo de Inspección mercantil y de Seguros, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, asignada a dicho cargo, a D. Antonio Aguilar y Cuadrado.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924,

Vengo en nombrar Inspector Jefe del Cuerpo técnico de Inspección mercantil y de Seguros, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, asignada a dicho cargo, a D. Ricardo de Iranzo y Goizueta.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Presidencia por D. Jesús Vives, D. Gonzalo Sabater y D. Vicente Alberola, Oficiales de Secretaría del Municipio de Carcagente, pidiendo que se dicte una disposición aclaratoria a la Real orden de 7 de Noviembre último en el sentido de que los

cinco años de empleo que en ella se fijan para ser declarados en propiedad en los cargos que desempeñan no sean consecutivos o sin interrupción:

Teniendo en cuenta que la citada Real orden fué ya una concesión hecha a favor de los funcionarios que desde hace cinco años desempeñan destinos en los Ayuntamientos de los que con estricta sujeción a la ley deberían haber sido desempeñados por licenciados del Ejército, con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885, y que por ello no sería equitativo ampliar aún más las concesiones en perjuicio de los que legalmente tienen aquel derecho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar lo solicitado por los recurrentes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Alumnos de la Escuela de Criminología destinados a la Inspección general de Prisiones.

Moción.—Desde que comenzó el nuevo régimen, los asuntos de la Inspección general de Prisiones han aumentado de modo extraordinario, según lo demuestra la breve enumeración que de los más importantes se hace seguidamente. La ordenada administración establecida en las Prisiones provinciales y de partido (cárceles), dislocada antes, cuando se hallaba a cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos; la austeridad en los gastos, que se han reducido en cerca de tres millones de pesetas; la construcción de edificios de nueva planta y la transformación radical de otros, como los de Ocaña, Almería, Valencia, Oviedo y varios de cabeza de partido, amén de los que se hallan en curso de construcción, como los de Alicante, Puerto de Santa María, Coruña, etc.; la dotación de vestido, calzado, camas y equipos de la población reclusa y otros muchos servicios, que van colocando a nuestra administración penitenciaria en un grado de progreso que jamás tuvo y que puede competir ventajosamente con las mejor organizadas del extranjero.

A juicio de esta Inspección general, es mucho lo conseguido en tan corto tiempo, según demuestran los hechos, pero es más lo que debe y puede conseguirse en lo concerniente al trabajo, a la enseñanza y, en una palabra, al rendimiento útil del penado y a su reforma moral.

Para realizar con éxito aquellas reformas e implantar y desenvolver con eficacia las que se hallan planeadas es necesario aumentar el personal del Centro en la proporción que han aumentado los servicios, debiendo procurar ante todo que dicho personal sea el más culto, especializado y laborioso.

Brinda ocasión para lograr tal propósito el haber terminado sus estudios los alumnos de la Escuela de Criminología. Con los que han de salir de dicho Centro docente en el mes actual puede atenderse a las necesidades de las prisiones y a las de la Inspección general, sin aumentar en nada los gastos, puesto que en el presupuesto existe consignación para los referidos alumnos que han de cubrir las plazas de Oficiales vacantes en los Establecimientos y para aquellos otros que puedan ser destinados al Centro directivo, con objeto de ejecutar los referidos trabajos.

Epocas ha habido en que los empleados del Cuerpo agregados a este Centro han sido tan numerosos como poco aptos, y menos laboriosos, salvo raras excepciones, porque al agregarles se atendía, no a las demandas del servicio, sino al interés o conveniencia de los favorecidos y sobre todo a las recomendaciones de los que los patrocinaban. Vicios tales se han extirpado por completo desde la actuación del nuevo régimen, y para evitar que resurjan y para que los nuevos servicios se hallen debida y competentemente atendidos deben seleccionarse los que hayan de actuar en la Inspección general, mediante concurso y demostración de conocimientos de Contabilidad, Mecanografía, Caligrafía, trámite de expedientes y demás asuntos propios de la administración penitenciaria central.

Los empleados de que se trata han de ser de categoría de Oficiales del Cuerpo de Prisiones; de los alumnos que acaban de terminar sus estudios en la referida Escuela de Criminología, y en número de ocho, que son los necesarios para distribuirlos en las Secciones y Negociados de este Centro.

Y de conformidad a la disposición tercera y concordantes de la Real orden de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar de 20 del mes en curso y por exigirlo inexcusables conveniencias del servicio, tengo el honor de elevar a V. E. la presente moción, para su conocimiento y por si se digna darle el trámite correspondiente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1924.—Fernando Cadalso.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la moción hecha por la Inspección general de Prisiones y de las razones expuestas por V. E., interesando se autorice el destino de ocho de los alumnos aprobados en la Escuela de Criminología a la Inspección general

de Prisiones, en conformidad a la Real orden de 20 del actual.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean destinados al expresado Centro los ocho alumnos, previo el concurso que V. E. indica, con objeto de que sean seleccionados los más aptos para los servicios que han de prestar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispone el artículo 77 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado que todos los años, en la segunda mitad del mes de Febrero, darán comienzo las oposiciones para cubrir las vacantes existentes en la escala activa el 31 de Diciembre anterior, y tres plazas más de Aspirantes, debiendo publicarse la Real orden de convocatoria en la GACETA DE MADRID en la primera quincena del mes de Enero, haciendo constar el número de plazas, el plazo durante el cual han de presentarse las instancias, el día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios, el local en que deban verificarse y demás indicaciones que se estimen necesarias, y habiéndose solicitado y obtenido del Directorio Militar la autorización necesaria para celebrarlas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir 11 plazas, número de vacantes existentes en la escala activa en 31 de Diciembre, y tres plazas más de Aspirantes, según lo prescrito en el artículo 77 del Reglamento orgánico del Cuerpo y Real orden de 14 de Julio de 1924 autorizando esta convocatoria.

2.º Señalar el día 28 de Febrero de este año y hora de las cuatro de la tarde para dar comienzo a los ejercicios, que han de verificarse en el

salón de actos de la Dirección general de Aduanas; y

3.º Que se admitan las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones en el local de la Dirección general de lo Contencioso (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), a las horas de oficina, desde el 15 de Enero hasta el 31 de este mes inclusive, a las catorce (dos de la tarde) del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Convocadas por Real orden de esta fecha las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento orgánico, procede hacer la designación de las personas que han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar y calificar los ejercicios de los opositores. Dicho Tribunal ha de constituirse en la forma determinada por el artículo 81 del Reglamento, y a tal efecto, se han dirigido al Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid y al señor Rector de la Universidad Central los oportunos oficios para que se sirvieran designar el Magistrado y Catedrático que han de ser nombrados Vocales del Tribunal, habiendo sido propuesto el Magistrado D. Francisco Summers de la Cavada y el Profesor de Economía Política D. Antonio Flores de Lemus, y por lo que afecta a éstos y a los Vocales del Cuerpo de Abogados del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien acordar que bajo la presidencia del Director general de lo Contencioso constituyan el Tribunal como Vocales, en unión de D. Francisco Summers de la Cavada, Magistrado, y D. Antonio Flores de Lemus, Catedrático, D. Manuel Ródenas y Martínez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado y actualmente Subdirector segundo de ese Centro directivo; don Joaquín de Urzáiz y Cadaval, Subdirector tercero y Jefe de la Sección Central de la misma Dirección y, como tal, Vocal nato del Tribunal; D. Alberto Martínez Pardo y Martín, Jefe de Administración de tercera clase del

expresado Cuerpo, y D. Vicente Santamaría de Rojas, Jefe de Negociado de primera clase, también del Cuerpo de Abogados del Estado, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Prescribe el artículo 80 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, que el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, consistirá en contestar, durante un plazo que no exceda de una hora, a diez temas sacados a la suerte sobre materia de Derecho civil, Legislación hipotecaria, Economía política, Legislación de Hacienda, Contabilidad, Derecho político, administrativo, mercantil, penal y Procedimientos judiciales, en la proporción que se establezca de Real orden que habrá de publicarse en la GACETA, y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido acordar que el número de temas que corresponden a cada una de las materias que integran el primer ejercicio, sea el de dos temas de Derecho civil, uno de Legislación hipotecaria, tres de Legislación de Hacienda, Economía política y Contabilidad, dos de Derecho político y administrativo, indistintamente; uno, también indistintamente, de Derecho mercantil y penal, y uno de Procedimientos judiciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

GOBERNACION

REALES ORDENES

En el recurso promovido por don José Domínguez Manresa, Jefe de Administración civil de tercera cla-

se, Secretario del Gobierno de la provincia de Canarias, contra la Real orden de este Ministerio de 2 de Noviembre de 1922, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 18 de Octubre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos: 1.º Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para pronunciarse en este pleito sobre la petición de la demanda a que se refiere el segundo considerando de esta sentencia; y 2.º Que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de la Gobernación expedida en 2 de Noviembre de 1922, y en su lugar declaramos que don José Domínguez Manresa debe figurar en el escalafón de los funcionarios dependientes de aquel Ministerio, en la categoría y clase y con los derechos que le fueron reconocidos por la Real orden de 7 de Noviembre de 1918, que se publicará en los periódicos oficiales, si ya no lo ha sido, al efecto de que la conozcan y puedan ejercitar contra ella los recursos que se estimen procedentes quienes se crean perjudicados en sus derechos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena.—Antonio María de Mena.—José Martínez.—Manuel Díaz Gómez.—Manuel F. Golfín."

Y para su cumplimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que D. José Domínguez Manresa, Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Canarias, sea nombrado Jefe de Administración civil de segunda clase, con la antigüedad de 2 de Noviembre de 1922; y

2.º Que se publique en la GACETA DE MADRID, a continuación de la presente, la Real orden de este Departamento de 7 de Noviembre de 1918, a los efectos acordados en la preinserta sentencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección central de este Ministerio.

Real orden que se cita.

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia producida por D. José Domínguez Manresa, en solicitud de que le sea reconocido el derecho a figurar en el escalafón de funcionarios de la Administración civil dependientes del Ministerio de la Gobernación, como Jefe de Administración civil de tercera clase; y Resultando: Que el solicitante se funda para ello en las Reales órdenes de 22 y 25 de Septiembre último o invoca lo preceptuado en los artículos 18 del Real decreto de 22 de Marzo de 1906, 72 del Real decreto de 8 de Mayo siguiente, 120 del Real decreto de 29 de Septiembre posterior, 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1907, párrafo final del artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y artículos 41 y 42 del Reglamento de 7 de Septiembre próximo pasado, y que acredita con certificaciones de sus títulos que desde el 19 de Febrero de 1914, en que fué nombrado Secretario de la Comisaría general de Vigilancia de Madrid, hasta el día de hoy, ha servido en el Cuerpo de Vigilancia cuatro años y más de siete meses, y de ellos este mismo tiempo con haber de 6.500 pesetas anuales, elevado en la actualidad a 10.000 pesetas, como tal Secretario de la Comisaría general; y Considerando que las disposiciones que el interesado cita coinciden en absoluto en afirmar su derecho a consolidar categoría administrativa en el tiempo que los preceptos entonces en vigor exigían y que reconocen también los hoy vigentes, por lo cual es indeclinable que procede reconocerle el de figurar en el escalafón de funcionarios de la Administración civil dependientes del Ministerio de la Gobernación como Jefe de Administración civil de tercera clase, excedente, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere desde luego y se incluya a D. José Domínguez Manresa en el primer escalafón que se forme como Jefe de Administración civil de tercera clase, excedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1918.—R. Rosado.—Señor Subsecretario de este Ministerio."

ADMINISTRACION CENTRAL**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****ESTADO****SUBSECRETARIA****ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Benito Campos Rodríguez, natural de Cabral, Ayuntamiento de Lavadores (Pontevedra), de setenta y cinco años de edad, hijo de Cornelio y Ana, habiendo ocurrido el fallecimiento el 7 de Febrero último.

Madrid, 30 de Diciembre de 1924.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Argel participa a este Ministerio el fallecimiento de la subdita española Vicenta Morell, el 30 de Octubre último, de setenta y ocho años de edad y nacida en Forna.

Madrid, 31 de Diciembre de 1924.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO****Convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.**

Convocadas por Real orden de 3 del actual las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir once vacantes, que son las existentes en la escala activa del Cuerpo en 31 de Diciembre próximo pasado, y tres plazas más de aspirantes, señaladas en la misma disposición

ministerial el plazo durante el cual se admiten las solicitudes, el día y hora en que comenzarán los ejercicios y el local donde deben celebrarse, se hace constar además, para conocimiento de los interesados, las advertencias siguientes:

1.ª Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte, en el local y hora señalados en la Real orden de convocatoria, dando comienzo el 28 de Febrero de 1925, y verificándose en la forma que previene el Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, de 30 de Abril de 1923.

2.ª Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en el local de la Dirección general de lo Contencioso (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), a las horas de oficina, hasta el día 31 de Enero inclusive, hasta las catorce (dos de la tarde) del mismo, no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y hora o fuera del referido local.

3.ª Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, conforme al art. 78 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, con los documentos que acompañarán a la instancia, los siguientes requisitos:

a) La cualidad de ser español, varón y de estado seglar.

b) La de ser licenciado en Derecho por Universidad oficial del Estado, presentando al efecto el correspondiente título o certificado de haber aprobado todas las asignaturas de la carrera.

c) Haber observado buena conducta moral, justificada, a juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía y certificación de antecedentes penales.

d) Podrán presentar también los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes, estimándose entre ellos como preferentes la posesión de idiomas extranjeros.

Al presentar las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, deberán los interesados abonar la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de inscripción.

4.ª Los ejercicios de oposición, se-

gún dispone el Reglamento, serán cuatro, y consistirán:

El primero, en contestar en un plazo que no exceda de una hora a diez temas, sacados a la suerte, sobre materias de Derecho civil, Legislación hipotecaria, Economía política, Legislación de Hacienda, Contabilidad, Derecho político, administrativo, mercantil, penal y procedimientos judiciales en la proporción establecida en la Real orden de 3 del actual.

El segundo, en redactar un dictamen en expediente administrativo, sobre alguna de las materias en que suele informar la Dirección general de lo Contencioso.

El tercero, en practicar una liquidación por el impuesto de derechos reales, razonando sus fundamentos, y en disertar sobre dos temas de dicho impuesto o del que grava los bienes de las personas jurídicas, sacados a la suerte entre los que figurarán en el correspondiente programa. La disertación no podrá pasar de media hora.

El cuarto, en un informe oral representando al Estado, relativo a negocios de la jurisdicción ordinaria, civil o criminal o de la contencioso-administrativa. El informe no podrá pasar de media hora.

Para la preparación de los ejercicios prácticos se concederá a los opositores el plazo de seis horas, durante cuyo tiempo estarán incomunicados, pudiendo consultar los textos legales. Los asuntos sobre los que hayan de versar los ejercicios prácticos serán numerados y sorteados a la vista de los opositores.

En el primero y sucesivos ejercicios, en su caso, actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto ha de verificarse.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera la causa, se entenderá que ha decaído en su derecho a la oposición.

Madrid, 3 de Enero de 1925.—El Director general de lo Contencioso, A. Fidalgo.